1. OBJETO	El objeto del presente contrato es el señalado en la plataforma Secop II y en el numeral correspondiente del estudio previo.
2. CONTRATANTE	**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** NIT No. 800.170.433-6
3. CONSIDERACIONES	1. Que, mediante estudios previos elaborados por la dependencia solicitante, se justificó la contratación. 2. Que se encuentra debidamente acreditada la insuficiencia de personal con el fin de ejecutar las actividades contempladas en el presente contrato, mediante certificado expedido por el Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte. 3. Que, la dependencia solicitante, verificó la idoneidad de la persona a contratar conforme a la necesidad planteada para la ejecución del presente objeto contractual. 4. Que la contratación directa se enmarca en la causal prevista en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado mediante el Decreto Nacional 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9.
4. OBLIGACIONES GENERALES	**a. DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES** 1. Ejecutar el objeto del contrato conforme a las disposiciones establecidas en el presente documento y dentro del plazo de ejecución pactado. **2.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, solicitar y cargar en la sección "Condiciones" de la plataforma SECOP II la póliza de cumplimiento. 3. El contratista debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el *artículo 5 de la Ley 80 de 1993 – Derechos y deberes de los contratistas- y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 – Control a evasión de recursos parafiscales*. Estar afiliado a seguridad social de acuerdo con las normas legales vigentes, realizando el aporte por mínimo el 40% del valor del IBC del valor mensual de honorarios. **4.** Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2 ordinal a, numeral 5- Ley 1562-2012). **5.** Aceptar la supervisión ejercida por la Superintendencia de Transporte. **6.** Presentar al supervisor del contrato informes detallados sobre los servicios prestados y las actividades desarrolladas, de acuerdo con las fechas establecidas para el pago. 7. Presentar, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o según lo estipulado por la entidad, la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica validada por la DIAN, según el régimen tributario aplicable, para el trámite de pago de honorarios. **8.** Cargar en la plataforma SECOP II los informes de ejecución del contrato, cumpliendo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y los manuales de la Agencia Nacional de Contratación Pública, según lo indicado por la entidad. **9.** Cumplir oportunamente con los procedimientos y requisitos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II, conforme al Manual de Contratación y los procesos internos de la entidad. **10.** Mantener la confidencialidad y reserva de toda información conocida durante la ejecución del contrato. **11.** Entregar, al finalizar el contrato, el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y bienes asignados, debidamente firmado por las personas competentes.

	12. Entregar los productos organizados al supervisor del contrato durante la ejecución de este, según lo solicitado o pactado, y de manera obligatoria al finalizar el contrato. **13.** Conocer y aplicar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el plan institucional de gestión ambiental de la entidad, y el Código de Integridad del Servicio Público. Participar en capacitaciones para fomentar la transparencia, la integridad y la lucha contra la corrupción, de acuerdo con la Ley 2016 de 2020. **14.** Cumplir con la política de gestión documental de la entidad, promoviendo la transparencia, el acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental. **15.** Cumplir con el plan de trabajo, reparto o asignación establecido por el supervisor del Contrato para el desarrollo de las obligaciones contractuales. **16.** Conocer y operar los procesos y procedimientos aplicables a la ejecución del contrato. **17.** Aplicar las técnicas archivísticas y de retención documental a los documentos asignados. **18.** Custodiar y asumir la responsabilidad por los elementos de la entidad entregados para la ejecución del contrato. **19.** Utilizar de manera exclusiva los implementos asignados (Computador, impresora, útiles de oficina y prendas institucionales tales como chalecos, gorras, camisas y demás prendas, prestadas por la entidad para el desarrollo de las obligaciones contractuales) para el cumplimiento del contrato, evitando su uso personal. En caso de no contar con equipos de cómputo asignados, el contratista deberá disponer de un equipo propio con conexión a internet para la ejecución del contrato. **20.** Hacer uso adecuado del carné de identificación como contratista de la Superintendencia de Transporte. En caso de pérdida, deberá presentar la denuncia correspondiente y asumir el costo de reposición. Al finalizar el contrato, el carné deberá ser devuelto Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano. **21.** Mantener actualizada la información en la plataforma de Gestión Documental utilizada por la Entidad. **22.** Cumplir con las normas, reglamentos, manuales y políticas de salud y seguridad en el trabajo, y participar activamente en las actividades promovidas por la entidad. **b. DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:** **1.** Expedir el Registro Presupuestal **2.** Aprobar y validar la Garantía Única de Cumplimiento. **3.** Designar un supervisor para el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución contractual. **4.** Suministrar al CONTRATISTA toda la información y lineamientos que éste requiera para la ejecución del contrato a través del supervisor. **5.** Pagar al contratista los honorarios por prestación de servicios de acuerdo con el valor y forma establecidos, previa la verificación de los requisitos a que estén sujetos los pagos.
5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS	Las obligaciones específicas del contrato son las señaladas en el numeral correspondiente del estudio previo.
6. VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato corresponde la suma indicada en la plataforma Secop II y en el numeral correspondiente del estudio previo. Este valor incluye el IVA (si aplica) y demás impuestos y cargos a que haya lugar. Los pagos del contrato se efectuarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal indicado en la plataforma SECOP II y en los estudios previos.
7. FORMA DE PAGO	Los honorarios mensuales son los señalados en el numeral correspondiente del estudio previo del presente contrato, conforme a la categoría de la tabla de

	honorarios vigente, expedida por la Superintendencia de Transporte para los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. Cuando el CONTRATISTA haya prestado sus servicios por un término inferior al mes, se liquidará con el valor diario, incluidos todos tributos a que haya lugar, considerando en todo caso meses de 30 días. Los pagos se realizarán según la disponibilidad de recursos de la entidad, tales valores se consignarán en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades para contratos de prestación de servicios, y copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de servicios de salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión deberá realizarse de conformidad con la normatividad vigente. El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Es de anotar, sin embargo, que el pago de la cuenta de cobro al contratista estará supeditado al PAC que para el efecto apruebe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El CONTRATISTA autoriza a la Superintendencia de Transporte, para que, por el conducto de la Dirección Financiera, efectúe las deducciones legales a que hubiere lugar. Todos los documentos deberán radicarse a través de correo electrónico cuentadecobro@supertransporte.gov.co y publicarse en la plataforma SECOP II. Para los contratistas obligados a facturar, si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y por lo tanto renuncian al derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. La factura la deberán radicar a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN. El esquema de recepción de facturas electrónicas se realizará a través del Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación habilitado en la DIAN como Software Propio, “FACTURADOR SIIF NACION”, donde cada uno de los supervisores deberán recibir, verificar y aprobar por medio de dicha plataforma el documento electrónico. Lo anterior, teniendo en cuenta que los supervisores o cuentadantes de caja menor son los responsables directos de aprobar o rechazar los documentos soporte de los contratos o de los egresos. La entidad deberá considerar los gastos de desplazamiento que el contratista requiera si es necesario desplazarse a otra ciudad para atender los compromisos contractuales. Para el caso de los honorarios a pagar en el mes de diciembre de la presente vigencia fiscal, EL CONTRATISTA podrá presentar un informe parcial de ejecución de actividades, de acuerdo con las directrices de la Entidad, y los restantes días del mes de diciembre, a la fecha de finalización del plazo pactado.

<table>
<tr><td></td><td>Para el caso de las comisiones EL CONTRATISTA deberá presentar un informe, al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de ésta. La no presentación del informe se tendrá como hecho constitutivo para la imposición de multa de conformidad con lo establecido en el contrato y así mismo EL CONTRATISTA perderá el derecho a los gastos correspondientes y tendrá que devolver el valor de los pasajes y los gastos si le fueran cancelados. Este valor será descontado directamente por LA SUPERINTENDENCIA de los saldos contractuales pendientes.

En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato.</td></tr>
<tr><td>8. PLAZO:</td><td>El plazo de ejecución del contrato será el señalado en la plataforma Secop II y en el numeral correspondiente del estudio previo. Término que empezará a contarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el inicio de cobertura en el sistema general de riesgos laborales, aprobación de las garantías y la expedición del certificado de registro presupuestal, requisitos necesarios para su ejecución de conformidad con el artículo 23 Ley 1150 de 2007.</td></tr>
<tr><td>9. LUGAR DE EJECUCIÓN:</td><td>El lugar de ejecución del contrato será el establecido en el numeral correspondiente del estudio previo.</td></tr>
<tr><td>10. GARANTÍA:</td><td>El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad de los servicios prestados constituyendo a favor de la Superintendencia de Transporte con NIT No. 800.170.433-6 una garantía de cumplimiento en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>CUANTÍA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO</td><td>(10%) del valor total del contrato</td><td>Desde el plazo de ejecución y seis (6) meses más.</td></tr>
<tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>(10%) del valor total del contrato</td><td>Desde el plazo de ejecución y seis (6) meses más.</td></tr>
</table>

NOTA 1: El contratista será responsable de la actualización de la garantía con vigencia desde el inicio del contrato a suscribir, así como de las modificaciones contractuales que se requieran, además, el supervisor será responsable de su verificación.

NOTA 2: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, solicitar y cargar en la sección "Condiciones" de la plataforma SECOP II la póliza de cumplimiento, para lo que deberá:

1. Aportar el comprobante de pago expedido por la aseguradora.
2. Firmada por el tomador
3. La dirección de este debe ser la indicada en la Hoja de Vida SIGEP y Formato de Afiliación a la ARL.</td></tr>
<tr><td>11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:</td><td>En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.</td></tr>
<tr><td>12. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:</td><td>Este contrato podrá ser modificado, aclarado, adicionado, reducido o prorrogado por acuerdo de las partes, siempre y cuando la ley lo permita. Para tal efecto, el</td></tr>
</table>

	acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de las partes.
13. INDEMNIDAD:	El Contratista se obliga con la Superintendencia a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la etapa contractual e inclusive poscontractual. En caso de que el contratista tenga subcontratistas o dependientes a su cargo, porque el objeto del contrato y las obligaciones así lo permitan, es su responsabilidad mantener indemne a la Superintendencia de Transporte frente a reclamaciones que estos puedan presentar o que se realicen por terceros por actuaciones derivadas de su personal, esta indemnidad deber ser durante la ejecución del contrato y la liquidación.
14. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el contratista y la Superintendencia; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de contratista y a exigir las que correspondan a la Superintendencia. En caso de que el contratista para el desarrollo del contrato tenga personal a su cargo, la relación será exclusivamente entre estos y por ninguna causa generará con la Superintendencia relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan a la Superintendencia, el contratista se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** el contratista no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio de la Superintendencia.
15. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:	Las partes someterán las diferencias que surjan de este contrato a la jurisdicción contencioso administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de dar aplicación al artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
16. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:	Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles, irresistibles e inimputables constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza Mayor o caso fortuito debidamente comprobados, el Contratista deberá comunicarlo por escrito a la Superintendencia, por conducto del Supervisor, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación.
17. CESIÓN:	El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE, adicional, el supervisor del contrato deberá realizar y radicar los documentos necesarios con el análisis de las mismas condiciones de idoneidad y experiencia requeridas en los estudios previos del presente contrato. En el caso de que esta autorización se obtenga, el cedente y el cesionario, responderán por el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la cesión, el contratista cesionario deberá reunir como mínimo, las mismas condiciones de idoneidad y experiencia requeridas en los estudios previos del presente contrato, además, el supervisor debe acreditar sobre su idoneidad y en general aportar la documentación que se requiere para la contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que la Superintendencia no autorice la cesión del contrato a un tercero, podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada por mutuo acuerdo, si el tercero carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.
18. CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: 1. por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); 2. por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las

	obligaciones del contratista (exceptio non adeplenti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); 3. por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem
19. LIQUIDACIÓN	En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios NO SERÁ OBJETO DE LIQUIDACIÓN, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte del contratista., 2. Incapacidad permanente del contratista, 3. Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual, 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo, 5.Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral, 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato, 7.Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, 8. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.
20. PROPIEDAD INTELECTUAL:	Si de la ejecución del presente Contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Superintendencia de Transporte. Esto es todas las creaciones intangibles objeto de protección por la propiedad intelectual que sean producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por el Colaborador durante la vigencia del contrato, son de propiedad exclusiva de la Superintendencia de Transporte. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos, actividades y servicios prestados en la Entidad con ocasión de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **PARAGRAFO**: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del contrato.
21. DERECHOS DE AUTOR:	Toda obra creada y/u obtenida para la ejecución del presente contrato estará protegida por el Derecho de Autor en los términos señalados en el Artículo 91 de la Ley 23 de 1982, por lo que se transfiere con ocasión del presente contrato a la Supertransporte, quien adquiere por el plazo máximo legal establecido en la ley y para territorio universal el derecho de reproducción en todas sus modalidades, el derecho de transformación en todas sus modalidades como traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo, la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados. **PARÁGRAFO**. El CONTRATISTA garantiza que es autor de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este Contrato sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar, y mantendrá indemne a **LA SUPERINTENDENCIA** a la que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular. En el evento de que dentro de las obligaciones del contratista o en el marco del objeto se realice el desarrollo de Software o intervenga en la parametrización o modificación de algún software con los que ya cuente la entidad, se seguirá la siguiente regla: **ALCANCE Y DERECHOS RELATIVOS AL DESARROLLO DEL SOFTWARE**. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente declaran y se obligan a responder en todo tiempo, inclusive a la terminación de la ejecución de este Contrato, por el contenido de las declaraciones y obligaciones

	aquí adquiridas: a) El objeto y productos de este Contrato comprenden el diseño de uno o varios programas de software, de códigos fuentes, documentación técnica, manuales, diagramas de clases, diagramas de estados, códigos fuente, documentos con estándares de codificación, diagrama entidad-relación, manual de usuario final de la herramienta, manual de instalación, manual de administración, y cualquier otro documento o medio de información requerido para la estructuración del programa de software contratado, todos los cuales en su conjunto e integralidad, o individualmente, podrán denominarse para efectos y para entendimiento común de las partes de los términos utilizados en este Contrato como la HERRAMIENTA INFORMÁTICA, el PROGRAMA DE COMPUTACIÓN, o el PROGRAMA DE SOFTWARE. b) El CONTRATISTA manifiesta que el diseño e implementación en LA SUPERINTENDENCIA de la HERRAMIENTA INFORMÁTICA contratada, se realiza por el CONTRATISTA sin violar o usurpar derechos de autor o cualquier otro de terceros. Que dispone de la titularidad de los derechos que faculta y transfiere a LA SUPERINTENDENCIA sin restricciones, condicionamientos o gravamen alguno. El CONTRATISTA en consecuencia se obliga a responder en todo tiempo por las reclamaciones que terceros pudieran efectuar por materias relativas al derecho de autor o cualquier otro tipo de derecho respecto de la HERRAMIENTA INFORMÁTICA y se obliga a mantener indemne a LA SUPERINTENDENCIA por cualquier reclamación derivada de los conceptos aquí estipulados. c) Todos los productos relativos a la HERRAMIENTA INFORMÁTICA o asociados a ésta que desarrolle o elabore el CONTRATISTA en el curso de este contrato se entienden sin condicionamiento alguno por las partes, como obras que elabora el CONTRATISTA en favor de LA SUPERINTENDENCIA con la contraprestación de la remuneración o contraprestación total y única pactada en este Contrato, la cual el CONTRATISTA declara haber tasado y proyectado en el tiempo de manera que no afecta en ningún caso sus expectativas económicas. Consecuentemente los productos o HERRAMIENTA INFORMÁTICA desarrolladas o en los que haya intervenido para su parametrización o modificación se entienden bajo la institución del encargo o de los servicios remunerados para efectos contractuales, patrimoniales y los relativos a los derechos patrimoniales de autor. d) El CONTRATISTA deberá abstenerse de incorporar cualquier mecanismo técnico que encripte la HERRAMIENTA INFORMÁTICA, o de incorporar cualquier instrumento técnico o jurídico respecto de ésta que obligue a contar con los servicios del CONTRATISTA para actividades posteriores a la finalización de este Contrato o que impida la plena y libre utilización o disposición de la HERRAMIENTA INFORMÁTICA por parte de LA SUPERINTENDENCIA. e) En virtud de lo declarado y estipulado en los numerales anteriores, la SUPERTRANSPORTE tendrá los derechos patrimoniales y podrá usar, transformar bajo cualquier modalidad, derivar nuevas obras, disponer o enajenar a cualquier título oneroso o gratuito respecto de terceros, reproducir, multicopiar, publicar y en general utilizar y explotar en cualquier tiempo, territorio o modalidad, la HERRAMIENTA INFORMÁTICA. Cuando la utilización a que se refiere este numeral se efectúe respecto de terceros sin ninguna modificación de la HERRAMIENTA INFORMÁTICA se deberán otorgar los créditos al desarrollo efectuado por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Las partes convienen en declarar y estipular que lo previsto en esta cláusula se aplicará de preferencia sobre cualquier otra estipulación de este Contrato o de los Términos de Referencia o documentos de selección y la propuesta presentada por el CONTRATISTA que contraviniere o se opusiere a las estipulaciones consignadas en esta cláusula en relación con la propiedad patrimonial de la HERRAMIENTA INFORMÁTICA contratada por LA SUPERINTENDENCIA y plenamente remunerada como servicio al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El software desarrollado, el código fuente y la documentación generados en la ejecución de este Contrato serán propiedad de

	LA SUPERINTENDENCIA, quien los podrá modificar, reutilizar, reproducir, de acuerdo con sus necesidades y requerimientos sin generar costos de licenciamiento adicionales para la entidad.
22. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT):	El contratista declara conocer y comprometerse a cumplir con las políticas y procedimientos del SARLAFT de la Superintendencia de Transporte, por lo cual no se vinculará ni permitirá que se realice en su nombre operaciones de lavado de activos o financiación del terrorismo. En caso de comprobarse el incumplimiento de esta cláusula, la ENTIDAD contratante podrá tomar las acciones legales a que haya lugar.
23. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD:	Cuando el contratista deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas por la entidad y las directrices que emita por el Grupo de Comunicaciones o su equivalente de LA SUPERINTENDENCIA, efecto para el cual coordinará con el supervisor del contrato.
24. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:	El contratista se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de la SUPERINTENDENCIA, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.
25. EQUIDAD Y RECONOCIMIENTO DE GÉNERO:	En aras de garantizar los principios de equidad, y propender por el derecho a la igualdad, la no discriminación y la inclusión en las prestaciones de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, en el desarrollo de las obligaciones contractuales asociadas al género, se insta a los contratistas a implementar y mantener activamente la política de género institucional durante la ejecución del contrato.
26. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:	El Contratista se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de la Superintendencia de Transporte para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción.
27. COMPROMISO DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CONTRA EL ACOSO SEXUAL:	El Contratista se compromete a cumplir con los lineamientos previstos en la Ley 2365 de 2024, por medio de la cual *"se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones",* en los términos del artículo 12 de la mencionada ley.
28. MULTAS:	En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la Superintendencia podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al Contratista mediante acto administrativo motivado, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista autoriza que la Superintendencia descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago que efectúe el Contratista no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni lo exime de indemnizar los perjuicios causados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las multas se contabilizarán separadamente por cada uno de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados.
29. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del Contratista, sin que supere el porcentaje señalado. El Contratista autoriza que la Superintendencia descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni

	exime al Contratista de indemnizar los perjuicios causados**. PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. Los mayores perjuicios causados podrán ser reclamados por vía judicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al Contratista durante la ejecución del contrato.
30. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Hacen parte del presente contrato el estudio y documentos previos, los documentos presentados por el contratista en la etapa precontractual y los generados en la etapa post contractual.
31. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación transaccional del SECOP II, de las partes; y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única, la expedición del respectivo registro presupuestal y la afiliación a la ARL. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
32. SUPERVISOR DEL CONTRATO:	Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será ejercida por el funcionario establecido en el numeral correspondiente de los estudios previos y en la plataforma SECOP II o a través del servidor que para el efecto designe el (la) Ordenador (a) del Gasto de la Entidad, conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Transporte, además de las contenidas en los documentos y estudios previos y en la ley.
33. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:	El CONTRATISTA declara: 1) Que conoce y acepta los documentos del proceso. 2) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato. 3) Que no está incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades consagradas en la Constitución Nacional y en la ley, en particular las establecidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley 80 de 1993. 4) Que los documentos entregados a la Superintendencia para la suscripción de este contrato, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 5) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6) Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva que en el desarrollo del objeto contractual.
34. NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: 1. Por la SUPERINTENDENCIA, en la Diagonal 25 G # 95 A - 85 Bogotá D.C. 2. Por el Contratista, en el correo electrónico y dirección que estipula la hoja de vida SIGEP. El/ la contratista autoriza la notificación electrónica de los actos que prefiera la Superintendencia de Transporte en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas contractual y poscontractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo- CPACA, para fines de la notificación electrónica. La misma se efectuará al correo electrónico registrado en la hoja de vida SIGEP por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a la Superintendencia de Transporte
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO PUBLICADO EN SECOP II, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	